



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-654

Victoria, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP
Radicado No.:	2023-00072-00
Demandante:	HEBER DÍAZ GÁLVIS
Demandados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, FANNY DÍAZ GÁLVEZ, LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, OMAR DÍAZ GÁLVEZ, como herederos determinados de la causante GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, <u>JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ</u> , como herederos determinados del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás herederos indeterminados de los causantes GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ y JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

II. El despacho decide sobre la solicitud elevada por la parte demandante a través de correo electrónico:

Solicita el demandante se expida certificación sobre la existencia y estado del trámite del presente proceso de pertenencia con destino al proceso liquidatorio de sucesión doble intestada que se adelanta en esta misma célula judicial radicado bajo el número 2022-00110-00; adicionalmente, deprecia, que en aplicación a lo establecido en el artículo 161 del CGP, se oficie con destino a la mencionada causa mortuoria en punto que se suspenda su trámite hasta tanto se dicte sentencia de fondo que decida el presente proceso verbal especial de pertenencia.

Debe advertir este Despacho Judicial que si bien el artículo 115 del CGP, señala frente al tema de certificación que: *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”*, el cual no requiere auto que lo orden, a lo cual se accederá por disposición expresa de la norma; se tiene, además, que se está solicitando, adicionalmente, emitir oficio con destino al proceso de liquidación doble intestada que se tramita en este Estrado Judicial bajo el radicado 178674089001-2022-00110-00, justificado en el artículo 161 del CGP, en punto que se suspenda su trámite hasta tanto se emita la sentencia de fondo que decida el presente proceso de pertenencia.

Frente al particular señala el citado artículo 161 ejusdem lo siguiente: **“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

Se observa, entonces, que la suspensión pretendida por parte del demandante va dirigida al proceso 2022-00110-00; ahora bien, señala en el artículo 161 citado que el juez ordenará la suspensión en los eventos contemplados en la norma, siempre que exista solicitud de parte; luego es una carga que le corresponde al demandante dentro del este proceso de pertenencia radicar la correspondiente solicitud de prejudicialidad acompañada del certificado que se emita por parte de secretaría con destino al proceso liquidatorio, no siendo posible acceder a su petición tendiente a que sea este Despacho quien oficie con destino a dicho proceso, en punto de decretar la suspensión, puesto que dicha pretensión debe interponerse y decidirse en la citada causa mortuoria, a petición de parte, por lo que corresponde al extremo activo de la presente litis entablar dichas acciones en el proceso sucesorio.

En tal virtud, se dispondrá por secretaría a la expedición de la certificación solicitada la cual será entregada al demandante para los fines que estime pertinentes, sin que sea necesario esperar a la ejecutoria el presente auto, puesto que la misma no requiere orden previa por providencia. Frente a las demás, solicitudes de copia del expediente y de los oficios destinados a la inscripción de la demanda, ya fueron realizados por secretaria y enviados al demandante.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud elevada por el demandante en el sentido de oficiar al proceso de liquidación de sucesión doble intestada, con el fin que se decrete la suspensión por prejudicialidad de que trata el artículo 161 del CGP.
2. Por secretaría expídase la certificación solicitada la cual será entrega al demandante para los fines que estime pertinentes, sin que sea necesario esperar a la ejecutoria el presente auto, puesto que la misma no requiere orden previa por providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a50c7544db658e21a86c817af76182d212a957e6a8f9a0457d86908bb12b7d3**

Documento generado en 08/09/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>